



Boletín N° 15916-07

PROYECTO DE LEY

Modifica el Código Penal, para tipificar una conducta de acoso y una hipótesis agravada, en el caso que indica

FUNDAMENTOS:

Nuestro país está experimentando la crisis de seguridad más significativa en su historia. Mientras tanto, el Estado aún no dispone de las herramientas y condiciones necesarias para abordar eficazmente esta problemática. Existe una falta de integración de las capacidades del Estado y además se presentan demoras en los procedimientos judiciales y problemas en la persecución penal, ya sea debido a factores internos o externos, lo que dificulta abordar de manera adecuada el incremento de delitos. En la práctica, esto genera una sensación de impunidad y vulnerabilidad en nuestra sociedad.

En esta misma línea un elemento importante en la persecución del delito es desde luego la denuncia que realizan testigos ya que sin ellos muchos delitos no son siquiera conocidos por el Ministerio Público y las policías y menos podrá investigarse y perseguirse.

Lo anterior tiene sin embargo un entuerto inherente y es que no existen incentivos a denunciar salvo probablemente cuando no es se es -solo- testigo, sino que víctima, pero en ambos casos existen cifras negras de delitos que jamás son denunciados, por dejación, por falta de confianza en la efectiva persecución penal, o por cualquier otro motivo.

Ahora bien, a lo anterior el último tiempo se ha sumado un nuevo desincentivo que es el acoso contra quienes denuncian por parte del acusado o bien de sus cercanos intentando provocar que este se inhiba de continuar colaborando en el proceso.



Es por esto que se propone por una parte un nuevo tipo penal de acoso y una hipótesis agravada cuando se trate de personas que hayan denunciado un hecho delictivo.

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúzcase el siguiente nuevo artículo 161-D al Código Penal:

"Será sancionado con presidio menor en su grado medio quien, en contra de la voluntad de otra persona, afectando con ello gravemente las condiciones de su vida privada, insistentemente la siguiere, intentare establecer contacto con ella, llamare a su teléfono o le enviare comunicaciones.

Si la conducta descrita en el inciso anterior estuviere motivada por la circunstancia de que la víctima hubiere denunciado un hecho ilícito, ante las autoridades competentes, la pena se elevará en un grado."



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 16-05-2023 12:07

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: a9ec15f4-abf3-4edc-9590-16ae2bccace4 en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>